LEY DE 6 DE ENERO DE 1932

Cereales de Cinti.— El artículo 2° de la ley de 25 de mayo de 1931, que suprimió el impuesto sobre extracción de cereales y tubérculos, ha derogado cualquiera otra disposición relativa a la subsistencia de dicho impuesto

DANIEL SALAMANCA
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único— El artículo 2° de la ley de 25 de mayo de 1931 que ha suprimido el impuesto de extracción de cereales y tubérculos de la provincia de Cinti, implica la derogatoria de cualesquiera leyes o disposiciones que se hubiesen referido a la subsistencia de dicho impuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 4 de enero de 1932. J. L. Tejada S.—E. González Duarte Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchén, D. S. Julio Céspedes Añez, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.—D. Canelas

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.